



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-4574264-GDEBA-DGAMAMGP - RENDERING S.A Levantamiento

VISTO el EX-2023-4574264-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, el Decreto N° 89/22, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 168/23, N° 641/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00167067/8, con fecha 7 y 8 de febrero de 2022, se impuso la Clausura Preventiva Total sobre el establecimiento de la firma RENDERING S.A. (CUIT 30-70733707-0), sito en calle Cerrito N° 4891, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, cuyo rubro es elaboración de sebo animal, en virtud de lo normado por el artículo 20 inc. ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 168/23, de fecha 16 de febrero de 2023, obrante en el N° de orden 15, autorizándose asimismo por el artículo 2° de dicho acto, el funcionamiento de la firma por un lapso de treinta (30) días con el fin de continuar con las adecuaciones iniciadas en los equipos de tratamiento de las emisiones gaseosas;

Que por su parte, la empresa el día 1° de marzo de 2023 presentó Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Disposición precitada (orden N° 21);

Que mediante Disposición N° 641/23 obrante al orden N° 45, se declaró inadmisibile por extemporáneo el recurso interpuesto, quedando agotada la vía administrativa;

Que la firma RENDERING presentó nuevo recurso: “Solicita elevación al superior conforme Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto en legal tiempo y forma”, el cual tramita por el EX-2023-21601062-GDEBA-DGAMAMGP;

Que habiéndose fiscalizado a la empresa en distintas oportunidades, al orden N° 52 consta presentación de la firma, solicitando el levantamiento de la clausura;

Que dándole curso al trámite en cuestión, en fecha 7 de junio de 2023 se llevó a cabo una nueva inspección. Al momento, se estaban realizando tareas operativas acordes al rubro procesando entre 400 y 450 toneladas diarias de materia prima, estando operando al 70% de su capacidad, de acuerdo a lo informado (orden N° 55). Durante la recorrida se observaron una serie de mejoras y modificaciones a las constatadas en fecha 6 de diciembre de 2022;

Que bajo el N° de orden 56, el área técnica entiende oportuno el levantamiento de la clausura impuesta. Sin perjuicio de ello, considera que deberá intimarse a la firma al cumplimiento de diversas tareas;

Que ha tomado intervención la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, señalando que, con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta por Disposición N° 168/23, al establecimiento de la firma RENDERING S.A. (CUIT 30-70733707-0), sito en calle Cerrito N° 4891, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, cuyo rubro es elaboración de sebo animal, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la firma citada en el artículo 1° de la presente, a realizar las tareas que a continuación se mencionan, dentro del plazo que en cada caso se indica:

1. Finalizar la adecuación del sistema de escurrimiento de los pisos (de acuerdo a lo observado en la zona previa a la balanza, entre la balanza y los condensadores y en el sector del digestor, con el objeto de evitar encharcamientos y facilitar el lavado de pisos). Plazo: sesenta (60) días.
2. Remitir informes con una frecuencia trimestral, correspondientes a los avances de la obra civil de la planta de tratamiento de los efluentes líquidos (de acuerdo a lo informado: culminaría aprox. en enero de 2024, continuando con la instalación eléctrica, de equipos, sensores y puesta a punto hasta fines de 2025).

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, en el marco de la responsabilidad social empresarial, la firma debe dar aviso a este Ministerio de actividades y/o incidentes significativos de impacto al ambiente, con motivo de eventos, programados o no, que puedan causar entre otros impactos: ruidos trascendentes al vecindario, olores, humos negros, vuelcos, la afectación de la seguridad, la salud de la población o el ambiente en general, de acuerdo a la Resolución OPDS N° 3722/16.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.